



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-860

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY SE GESTIONE LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES A LARGO PLAZO CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA O INSTITUCIONES DE CRÉDITO O FINANCIERAS, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$120,000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) SIN INCLUIR LOS INTERESES, COMISIONES, GASTOS Y ACCESORIOS FINANCIEROS; DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA EL PROYECTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NUEVO LAREDO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito o Instituciones Financieras, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple, que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$120,000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción II, inciso b) y 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, fracción XXV, 22, 23, primer párrafo, 24, 25 y 26 y demás disposiciones aplicables



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2o, 3o, 4o, 21, 22, fracción V, 49, fracciones II y XIX, 51, fracciones III y XIV, inciso b) numeral 9, 55, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; artículo 2, fracción II, 13, fracción III y IV, 17, 19 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, así como el artículo 38, fracción II, inciso a) de la Ley de Gasto Público.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente acuerdo, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al costo de inversiones públicas productivas en el rubro de obra pública en bienes de dominio público, específicamente para el proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y saneamiento del Municipio de Nuevo Laredo". Asimismo, el Municipio podrá, de ser necesario, adicionar al monto de financiamiento autorizado en el Artículo Primero del presente Decreto, las cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva que se requieran, en su caso, conforme al artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente acuerdo, durante el ejercicio fiscal 2024, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución financiera de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 36 (treinta y seis) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones o de sus remanentes provenientes de la normal operación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago constituidos para el servicio de operaciones de deuda pública directa, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: i) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el “Fideicomiso”), con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente acuerdo, o bien, (ii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO. En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente acuerdo, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución financiera acreditante de que se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

trate, con facultades legales suficientes para tal efecto. El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad, a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente acuerdo; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contratará con sustento en el presente acuerdo, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto del presente acuerdo, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente acuerdo, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO OCTAVO. El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2024, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal que le actual; en este sentido, se entenderá por modificada la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2024, si éste resultara ser el caso.

ARTÍCULO NOVENO. El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente acuerdo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las obligaciones que deriven del o de los financiamientos que contratará el Municipio con sustento en la presente autorización, serán constitutivas de deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública, y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden estatal y federal, el Municipio deberá publicar en su página oficial de internet dichos instrumentos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente autorización: (i) fue otorgada previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones o de sus remanentes provenientes de la normal operación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago constituidos para el servicio de operaciones de deuda pública directa, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; y (ii) fue aprobado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en día de la sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 23, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 19 de la ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El financiamiento crediticio que se contrate hasta por \$120,000,000.00 (Cientos veinte millones de pesos 00/100 M. N.) se destinará para el desarrollo del Proyecto Integral de los Sistemas de Alcantarillado y Saneamiento de Nuevo Laredo, mismo que consiste en la eliminación y prevención de descarga de aguas residuales sin tratamiento a cuerpos de agua compartidos del Río Bravo/Río Grande, mediante diversas inversiones las cuales se traducen en:

1.- Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario y sistemas de recolección antiguos y deteriorados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2.- Rehabilitación y/o aplicación de las plantas de tratamiento de aguas residuales.

3.- Ampliación del sistema de alcantarillado a zonas sin servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, para que como fuente de pago de las obligaciones que se contraigan conforme Contrato de Crédito que contrate de acuerdo a los artículos que anteceden.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo establecido por la fracción VII del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, los recursos provenientes del financiamiento crediticio se destinarán a la ejecución de los Proyectos, que en el caso que nos ocupa será: Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de alcantarillado y Saneamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El contrato de crédito simple que contrate el Municipio de Nuevo Laredo, y la afectación de participaciones federales que presentes y futuras que le correspondan al Municipio de Nuevo Laredo, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que, conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se autoriza a la Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, así como a los Síndicos, al Secretario y al Tesorero de ese Ayuntamiento, para que concurren a la suscripción del contrato de crédito que se celebre con base en el presente Decreto y pacten las condiciones que estimen más convenientes para el Municipio de Nuevo Laredo en un término de un año contando a partir del siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 18 de junio del año 2024

DIPUTADO PRESIDENTE

ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

DIPUTADA SECRETARIA

NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

DIPUTADA SECRETARIA

SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 65-860, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY SE GESTIONE LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES A LARGO PLAZO CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA O INSTITUCIONES DE CRÉDITO O FINANCIERAS, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$120,000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) SIN INCLUIR LOS INTERESES, COMISIONES, GASTOS Y ACCESORIOS FINANCIEROS; DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA EL PROYECTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NUEVO LAREDO.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 18 de junio del año 2024

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos legales correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-860**, mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley se gestione la contratación de obligaciones a largo plazo con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana o Instituciones de Crédito o Financieras, hasta por la cantidad de \$120,000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N.) sin incluir los intereses, comisiones, gastos y accesorios financieros; de acuerdo con la propuesta de inversión y financiamiento para el proyecto integral de los sistemas de alcantarillado y saneamiento de Nuevo Laredo.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

DIPUTADA SECRETARIA

SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO

